



RESOLUCIÓN NÚMERO 1099 DE 2022

“POR LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DEL MISMO Y SE RETIRA DEL SERVICIO AL FUNCIONARIO JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C., el Acuerdo No. 001 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, el artículo 2.2.11.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

I. HECHOS

Que mediante Acuerdo Distrital 19 de 1972 creó el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU como establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Movilidad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, el cual tiene por objeto atender en el ámbito de sus competencias la ejecución integral y el mantenimiento de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y de espacio público construido del Distrito Capital, contemplados dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los planes y programas sectoriales, así como las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización y de pavimentación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 001 del 3 de febrero de 2009 del Consejo Directivo del IDU.

Que mediante Resolución No. 0633 del 31 de mayo de 1999 y acta de posesión No. 186 del 8 de junio de 1999, el señor **JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.273.482, se encuentra vinculado al Instituto de Desarrollo Urbano en el empleo denominado **CONDUCTOR, CÓDIGO 480, GRADO 01**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, respecto del cual ostenta derechos de carrera administrativa.

Que mediante Resolución No. 4304 del 8 de septiembre de 2021, la Subdirección General de Gestión Corporativa concedió una licencia no remunerada al servidor público **JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA** por un término de sesenta (60) días, a partir del 1° de octubre y hasta el 30 de noviembre de 2021, en el empleo denominado **CONDUCTOR, CÓDIGO 480, GRADO 01**, perteneciente a la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**.

Que del mismo modo, por medio de la Resolución No. 6773 del 30 de noviembre de 2021, la Subdirección General de Gestión Corporativa prorrogó la licencia no remunerada otorgada mediante Resolución No. 4304 del 8 de septiembre de 2021, por un término de veinte (20) días, comprendidos entre el 1° de diciembre y el 29 de diciembre de 2021, en

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



RESOLUCIÓN NÚMERO 1099 DE 2022

“POR LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DEL MISMO Y SE RETIRA DEL SERVICIO AL FUNCIONARIO JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA”

consecuencia el funcionario en mención debió reiniciar las funciones propias de su cargo, a partir del treinta (30) de diciembre de 2021.

Que mediante comunicación electrónica del 3 de enero de 2022, el Subdirector Técnico de Recursos Físicos, Cesar Dimas Padilla Santacruz, puso en conocimiento de la Subdirección Técnica de Recursos Humanos que el servidor **JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA** no se presentó a desempeñar sus funciones desde el 30 de diciembre de 2021, ni se recibió documento que indicara o justificara las razones de su ausencia laboral y adicionalmente, solicitó iniciar los trámites correspondientes frente a dicha situación, basándose en los motivos esbozados en la mencionada comunicación.

Que por medio de comunicación No. 20225160004581 del 3 de enero de 2022, la Subdirección Técnica de Recursos Humanos solicitó al mencionado funcionario, lo siguiente:

(...) “Informar por escrito, a más tardar el 5 de enero de 2022, las razones por las cuales usted no se reintegró al ejercicio de las funciones del cargo del cual es titular el día 30 de diciembre de 2021, una vez finalizada la prórroga de la licencia no remunerada conferida; así mismo, señalar los motivos por los que no ha asistido a laborar los días 31 de diciembre de 2021 y 3 de enero de 2022”.

Que la comunicación 20225160004581 del 3 de enero de 2022, cuenta con fecha de entrega del 4 de enero de 2022, de conformidad con el recibo de la empresa de mensajería E65739472-S.

Que en atención a la comunicación precedente no se recibió respuesta alguna por parte del servidor público **JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA** para atender el requerimiento realizado por la Entidad.

Que posteriormente, mediante comunicación electrónica del 6 de enero de 2022 enviada por el servidor público David Alarcón Ávila, al Subdirector Técnico (E) de Recursos Humanos, informó que el día 5 de enero del corriente se le dio indicaciones al funcionario público Germán Manrique Carpintero, Conductor adscrito a la Subdirección Técnica de Recursos Físicos, para que se acercara a la dirección registrada por el señor González; esto es, a la Calle 34 No. 2B- 04, casa 42 en San Mateo – Soacha, ante lo cual, el señor Manrique manifestó a su jefe inmediato:

(...) “La dirección en mención al parecer no existe ya que la calle 34 con 2 B no convergen sin embargo en el conjunto residencial se indagó en la casa 42 por la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



RESOLUCIÓN NÚMERO 1099 DE 2022

“POR LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DEL MISMO Y SE RETIRA DEL SERVICIO AL FUNCIONARIO JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA”

existencia del señor JOHON González manifestando los residentes que No lo conocen”.

Que igualmente, se le dio instrucciones al servidor público Mauricio Alonso Vargas Becerra, Conductor adscrito a la Subdirección Técnica de Recursos Físicos, para que se acercara a la urbanización Madalena, dirección registrada en la historia laboral por el señor González, para su localización; ante esto, el señor Vargas informó:

“Allí los residentes manifestaron que la casa es de la suegra del señor JOHON González y la señora la había arrendado hacía más de tres meses y no tenían Información alguna del señor JOHON GONZÁLEZ”

Que de igual forma, desde el grupo de conductores del Instituto de Desarrollo Urbano se realizó el seguimiento relacionado con la ubicación del señor **JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA**, ante lo cual no se logró obtener información al respecto.

Que de acuerdo con la historia laboral del mencionado servidor y la información que reporta en la consulta de datos básicos - Kactus, la Subdirección Técnica de Recursos Humanos recopiló los números de contacto y correos electrónicos; y mediante comunicación No. 20225160004581 del 3 de enero de 2022 y correo electrónico del 6 de enero del presente año; con el fin de obtener información del señor González. Sin embargo, a la fecha no se obtuvo respuesta.

Que evidenciada la ausencia del servidor público **JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA** frente al desempeño de las funciones correspondientes al empleo denominado **CONDUCTOR, CÓDIGO 480, GRADO 01**, perteneciente a la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** y con el propósito de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y los principios de imparcialidad, de participación, de transparencia y de buena fe en las actuaciones administrativas, por medio de la Resolución No. 169 del 14 de enero de 2022, la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU dio inicio de oficio a la actuación administrativa de declaratoria de vacancia del respectivo cargo por posible abandono del mismo; en la misma, por un error involuntario se dispuso una fecha diferente de vinculación del servidor público **JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA** al Instituto de Desarrollo Urbano, siendo la correcta el 8 de junio de 1999 y no el 31 de agosto de 1981.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la precitada Resolución No. 169 del 14 de enero de 2022, se ordenó requerir al servidor público **JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA** para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su



RESOLUCIÓN NÚMERO 1099 DE 2022

“POR LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DEL MISMO Y SE RETIRA DEL SERVICIO AL FUNCIONARIO JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA”

notificación, presentara la justificación y aportara los elementos probatorios que acrediten o sustenten su ausencia a laborar, desde el 30 de diciembre de 2021 y a la fecha de expedición del referido acto administrativo, el cual fue notificado por parte de la Subdirección Técnica de Recursos Humanos del IDU, a través del oficio con radicado No. 20225160078101 del 18 de enero de 2022, entregado en el domicilio registrado en la hoja de vida del funcionario el día 19 de enero de 2022, de conformidad con el recibo de la empresa de correspondencia No. IH.IDU 14913582.

Que de igual manera, en la referida Resolución se facultó a la Subdirección Técnica de Recursos Humanos de la Entidad para adelantar las gestiones necesarias tendientes a recolectar y consolidar la información y documentación relacionada con la actuación administrativa iniciada y en tal sentido, se conformó un expediente, respecto de los documentos que acreditan la ausencia laboral del señor **JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA** y/o las justificaciones o motivos expuestos por el servidor, para efectos de ser tenidos en cuenta dentro de la presente actuación administrativa.

Que adicionalmente, se suspendió la ordenación del pago de los salarios y prestaciones sociales al servidor **JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.273.482, con excepción de los aportes a la seguridad social, mientras se resuelve la presente actuación administrativa.

II. MARCO JURÍDICO

El literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 establece la declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del mismo, como causal de retiro del servicio para los servidores públicos pertenecientes a las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y de sus entes descentralizados, la cual implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015¹, establece que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce, entre otros, por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

En desarrollo de la mencionada causal de retiro del servicio, el artículo 2.2.11.1.16 del Decreto No. 1083 de 2015 señala que el abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa:

¹ Decreto No. 1083 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



RESOLUCIÓN NÚMERO 1099 DE 2022

“POR LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DEL MISMO Y SE RETIRA DEL SERVICIO AL FUNCIONARIO JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA”

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.
2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.
3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 2.2.11.1.5 ibídem.
4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo.

Ahora bien, en el artículo 2.2.11.1.17 del decreto referido se señala que, a efectos de declarar la vacancia del empleo por abandono del cargo, la Entidad adelantará, previamente, los procedimientos legales tendientes a comprobar la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de abandono.

En relación con el procedimiento administrativo para declarar la vacancia del empleo por abandono del mismo, mediante Sentencia C-1189 de 2005², la Honorable Corte Constitucional se pronunció en los siguientes términos:

(...) “No cabe duda que en el ordenamiento jurídico colombiano ha sido constante y reiterada la consagración del abandono del cargo como causal autónoma de retiro del servicio para los empleados de la administración pública. Lo anterior, en atención a la necesidad de hacer más flexible y expedita la separación del cargo de aquellos empleados cuya conducta configure abandono del mismo, en detrimento del normal desempeño de las actividades que debe desarrollar la entidad. Allí precisamente encuentra justificación esta medida, pues no se puede perder de vista que la función administrativa debe tender al logro de los fines esenciales del Estado, regidos, entre otros, por los principios de eficiencia, eficacia y celeridad.

42.- No obstante, es de vital importancia recordar que la decisión de retiro del servicio de un empleado público tiene lugar mediante un acto administrativo de carácter particular y concreto para cuya expedición debe cumplirse el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo, esto es, que la actuación que de oficio inicie la administración, con el fin de retirar del servicio a un empleado -sea éste de carrera o de libre nombramiento y remoción-, le debe ser comunicada, para efectos de que éste pueda ejercer su derecho de defensa, al ser oído por la autoridad administrativa competente, así como para contar con la oportunidad de aportar y controvertir las pruebas que le sean adversas. (...).”

² Sentencia C-1189 de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



RESOLUCIÓN NÚMERO 1099 DE 2022

“POR LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DEL MISMO Y SE RETIRA DEL SERVICIO AL FUNCIONARIO JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA”

43.- *Estas garantías propias del derecho fundamental al debido proceso tienen una importancia enorme en el caso de retiro del servicio por abandono del cargo de los empleados de libre nombramiento y remoción, si se tiene en cuenta que el acto administrativo mediante el cual dicha desvinculación se produce no requiere ser motivada, lo cual imposibilita al empleado afectado controvertir la validez de la decisión mediante el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa. No menos vital resulta, sin embargo, el respeto de las garantías enunciadas en el caso del retiro del servicio de los empleados de carrera, pues si bien esta resolución necesariamente debe estar motivada de manera suficiente y adecuada, se trata de una decisión que afecta directamente la estabilidad laboral reforzada con la que cuentan estos empleados en condición de tales. Por lo anterior, la administración debe adelantar el procedimiento correspondiente y, eventualmente, expedir el acto administrativo de desvinculación, sin desconocimiento de los derechos de contradicción y defensa del empleado afectado.*

44.- *Ahora bien, aún cuando es cierto que las consecuencias que se derivan del retiro del servicio por abandono del cargo y aquellas provenientes de la sanción impuesta al funcionario, posterior al adelantamiento del proceso disciplinario por la misma conducta son distintas, en cuanto a que en la primera hipótesis no se configura un antecedente disciplinario y no se impone una sanción, sino que el retiro se produce como consecuencia de una medida administrativa, lo anterior no implica que en la primera eventualidad no sea indispensable ofrecer al funcionario las garantías previas inherentes al debido proceso y que sea suficiente con la posibilidad de ejercer los controles posteriores al acto. (...).”*

De acuerdo con lo expuesto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado³ ha sido clara al señalar que el abandono del cargo constituye una causal autónoma para la declaratoria de la vacancia del empleo y el consecuente retiro del servicio de los servidores públicos, por cuanto tal decisión es una medida administrativa necesaria para garantizar la satisfacción del interés general y la prestación efectiva del servicio.

Ahora bien, en cuanto a la competencia para resolver la presente actuación administrativa es importante señalar que el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU se encuentra facultado para dirigir la administración del talento humano de la Entidad, distribuir los empleos de la planta de personal de acuerdo con la organización interna y las necesidades del servicio y ejercer la facultad nominadora en la Entidad, en concordancia

³ Consejo de Estado 25 de enero de 2006 (4196-04); 3 de marzo de 2011 (2003-09)



RESOLUCIÓN NÚMERO 1099 DE 2022

“POR LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DEL MISMO Y SE RETIRA DEL SERVICIO AL FUNCIONARIO JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA”

con lo establecido en el artículo 2.2.11.1.17 del Decreto No. 1083 de 2015 y en tal sentido, éste Despacho cuenta con la competencia para decidir de fondo el presente asunto.

III. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el marco normativo y jurisprudencial antes presentado y en consideración a los hechos y los soportes documentales recolectados en el marco de la presente actuación administrativa, corresponde a éste Despacho resolver sobre la procedencia de declarar la vacancia del empleo denominado **CONDUCTOR, CÓDIGO 480, GRADO 01**, perteneciente a la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, por posible abandono del señor **JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA** y en consecuencia retirarlo del servicio público.

Al respecto, mediante Resolución No. 169 del 14 de enero de 2022 se inició de oficio la actuación administrativa tendiente a establecer la procedencia de declaratoria de vacancia definitiva por presunto abandono del cargo del empleo denominado **CONDUCTOR, CÓDIGO 480, GRADO 01**, perteneciente a la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, por parte del señor **JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.273.482.

En virtud de la actuación administrativa iniciada, través del oficio con radicado No. 20225160078101 del 18 de enero de 2022 se notificó el contenido del mencionado acto administrativo y a su vez, se requirió al servidor público **JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA** para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, presentara la justificación y aportara los elementos probatorios que acrediten o sustenten su ausencia a laborar, desde el 30 de diciembre de 2021.

Ahora bien, en cumplimiento a la facultad dispuesta en el artículo tercero de la Resolución No. 169 del 14 de enero de 2022, la Subdirección Técnica de Recursos Humanos conformó un expediente con el propósito de recolectar y consolidar la información y documentación relacionada con la actuación administrativa iniciada y en tal sentido, se recopilaron los documentos que acreditan la ausencia laboral del señor **JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA**, así:

- Correo electrónico del 3 de enero de 2022, del funcionario David Alarcón Ávila de la STRF, en el que informa la inasistencia laboral del señor **JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA** desde el 30 de diciembre de 2021.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



RESOLUCIÓN NÚMERO 1099 DE 2022

“POR LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DEL MISMO Y SE RETIRA DEL SERVICIO AL FUNCIONARIO JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA”

- Correo electrónico del 3 de enero de 2022, del Subdirector Técnico de Recursos Físicos, por el cual se informa a la STRH la no asistencia a laboral por parte del señor **JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA**
- Oficio No. 20225160004581 del 3 de enero de 2022 de la Subdirección Técnica de Recursos Humanos, por la cual se solicita 2022, las razones por las cuales el servidor no se reintegró al ejercicio de las funciones del cargo del cual es titular el día 30 de diciembre de 2021, una vez finalizada la prórroga de la licencia no remunerada conferida; así mismo, que informara los motivos por los que no ha asistido a laborar los días 31 de diciembre de 2021 y 3 de enero de 2022.
- Correo electrónico del 6 de enero de 2022 de la funcionaria Myriam Mora Mora de la STRH, en el que se señala que se comunicó a los números telefónicos registrados en la hoja de vida del servidor **JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA**, frente a lo cual no hubo respuesta.
- Correo electrónico del 6 de enero de 2022, del funcionario David Alarcón Ávila de la STRF en el que se informa la gestión de ubicación del servidor, por parte de otros conductores de la dependencia.

En ejercicio de las referidas facultades otorgadas, mediante memorando No. 20225160021213 del 18 de enero de los corrientes, la Subdirección Técnica de Recursos Humanos solicitó al Subdirector Técnico de Recursos Físicos que informara si a la fecha de expedición de la Resolución No. 169 del 14 de enero de 2022, se obtuvo alguna información correspondiente a la ubicación o a las razones por las cuales el funcionario no había asistido a laborar desde el 30 de diciembre de 2021 o si éste se hizo presente para prestar sus servicios en la Entidad. Ante esto, mediante comunicación No. 20225260022903 del 20 de enero de 2022, el Subdirector Técnico de Recursos Físicos informó lo siguiente:

“En mi calidad de jefe inmediato del servidor JOHON Jairo González Renza, identificado con cédula de ciudadanía 14.273.482, titular del cargo CONDUCTOR CÓDIGO 480 GRADO 01 perteneciente a esta dependencia, me permito informar que:

- *A la fecha no he recibido comunicación alguna por parte del señor González*
- *No se tiene conocimiento de las razones del porqué no se presentó a laborar desde el 30 de diciembre de 2021 cuando finalizó el plazo de la prórroga de la licencia no remunerada de acuerdo con lo establecido en la Resolución 6773 de 2021.*
- *Tampoco tengo conocimiento de los motivos que le impiden presentarse.*
- *No tengo conocimiento de la ubicación actual*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



RESOLUCIÓN NÚMERO 1099 DE 2022

“POR LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DEL MISMO Y SE RETIRA DEL SERVICIO AL FUNCIONARIO JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA”

Es de aclarar que, en reiteradas ocasiones y como se solicitó por correo electrónico del 6 de enero pasado, se ha indagado con los compañeros de trabajo, pero a la fecha el señor González no ha contactado a ninguno. También, se solicitó a un conductor verificar en la dirección de residencia reportada, pero la dirección no existe; otro conductor, tenía conocimiento de la dirección donde vivían los suegros del Sr González, encontrando que ya no viven allí y por ende tampoco se logró obtener información alguna.”

En este punto, se informa que tanto el oficio No. 20225160004581 del 3 de enero de 2022, por el cual la Subdirección Técnica de Recursos Humanos solicitó inicialmente al señor **JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA** informar las razones por las cuales no se reintegró al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular, como el oficio No. 20225160078101 del 18 de enero de 2022, a través del cual se notificó el contenido de la Resolución No. 169 del 14 de enero de 2022, fueron debidamente puestos en conocimiento del referido servidor mediante el envío a la dirección física y al correo electrónico elizabethsayo35@hotmail.com indicado por este, con el propósito de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y en cumplimiento estricto de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, el cual dispone:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.”

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



RESOLUCIÓN NÚMERO 1099 DE 2022

“POR LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DEL MISMO Y SE RETIRA DEL SERVICIO AL FUNCIONARIO JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA”

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.”

Por otro lado, es importante señalar claramente la fecha a partir del cual el servidor se ausentó del ejercicio de las funciones en el mencionado empleo, el cual ostenta derechos de carrera administrativa.

De acuerdo con lo anterior, la fecha a partir de la cual el servidor público **JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA** dejó de concurrir a laborar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, **fue desde el día treinta (30) de diciembre de 2021**, fecha en la cual concluyó la licencia ordinaria otorgada por la Subdirección General de Gestión Corporativa y respecto de la cual se constató que el señor **JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA** no se presentó a desempeñar sus funciones en el empleo del cual es titular, ni justificó las razones de su ausencia laboral.

Es así como, evidenciada la ausencia laboral del servidor público **JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA**, mediante comunicación No. 20225160004581 del 3 de enero de 2022, respectivamente, la Subdirección Técnica de Recursos Humanos requirió a dicho servidor con el propósito de que éste informara por escrito, las razones y soportes correspondientes de su ausentismo, sin recibirse respuesta alguna.

Ahora bien, es preciso señalar que por medio de comunicación con radicado No. 20225260093222 del 19 de enero de 2022 el servidor **JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA** presentó renuncia al empleo del cual es titular, en los siguientes términos:

“Yo Johon Jairo González Renza, identificado con cédula de ciudadanía 14.273.482 de Armero Guayabal Conductor Código 480 Grado 01 perteneciente a la subdirección técnica de recursos físicos de la dirección técnica administrativa y financiera, respecto del cual ostenta derechos de carrera administrativa, presento formalmente mi renuncia a partir de 31 de diciembre del 2021 como conductor, por asuntos personales, en estos momentos mi renuncia no la puedo hacer de manera presencial ya que no me encuentro en la ciudad de Bogotá, ante cualquier trámite o requerimiento por favor comunicarse a través del correo elizabethsayo35@hotmail.com (...)”

Al respecto, es necesario indicar que lo expuesto por el señor **JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA** en la mencionada comunicación, no guarda relación con los motivos por los cuales éste dejó de concurrir a laborar a su puesto de trabajo y dejar de cumplir las funciones



RESOLUCIÓN NÚMERO 1099 DE 2022

“POR LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DEL MISMO Y SE RETIRA DEL SERVICIO AL FUNCIONARIO JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA”

propias de su cargo, desde el 30 de diciembre de 2021, más allá de manifestar la renuncia al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, tal y como se expresa por dicho servidor.

Del mismo modo, ha de señalarse que la Administración no procederá con la aceptación de la renuncia presentada por el señor **JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA**, comoquiera que esta es de carácter extemporánea por cuanto la misma no puede ser aceptada con fecha previa a su presentación o con efectos retroactivos, lo cual transgrede directamente lo dispuesto en el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.11.1.3 Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.

(...)

Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación. (...) (Subrayas fuera del texto)

Aunado a lo anterior, debe indicarse que a través de la Resolución No. 169 del 14 de enero de 2022 se dispuso la apertura de la presente actuación administrativa por presunto abandono del empleo de **CONDUCTOR, CÓDIGO 480, GRADO 01**, perteneciente a la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, la cual se resolverá de fondo por medio del presente acto administrativo; y que fue notificado mediante oficio No. 20225160078101 del 18 de enero de 2022.

Así las cosas, ante la carencia de justificaciones o soportes que fundamenten la ausencia de las responsabilidades propias del cargo **CONDUCTOR, CÓDIGO 480, GRADO 01**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, este Despacho concluye que el servidor público **JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA** dejó de concurrir a laborar voluntariamente desde el 30 de diciembre de 2021 y en forma continua hasta la fecha del presente acto administrativo.

En ese sentido, corresponde a este Despacho declarar la vacancia del empleo público por abandono de su titular, conforme con el trasegar de la actuación iniciada, de la cual se evidenció la de causal No. 1. del artículo 2.2.11.1.16 del Decreto No. 1083 de 2015, donde



RESOLUCIÓN NÚMERO 1099 DE 2022

“POR LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DEL MISMO Y SE RETIRA DEL SERVICIO AL FUNCIONARIO JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA”

señala que el abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa: “no reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.”

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que además de concurrir en el caso del señor **JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA** las circunstancias objetivas de abandono del cargo, al no presentarse a laborar una vez concluida la licencia ordinaria otorgada, la Administración de manera sumaria demostró tal situación, garantizando dentro de la presente actuación administrativa el debido proceso y el derecho de contradicción, y otorgando la oportunidad al servidor para defenderse y presentar las pruebas que demostraran una justa causa, sin que se haya desvirtuado la ausencia injustificada del servidor, como bien lo ha precisado la Corte Constitucional en el fallo al que se hizo referencia en el marco normativo.

Igualmente, es pertinente señalar que conforme lo ha reconocido la Sección Segunda del Consejo de Estado, dentro del expediente 3403-04, el retiro definitivo del servicio puede producirse por la declaratoria de vacancia del empleo por abandono del cargo, sin que se requiera de la aplicación de un procedimiento disciplinario previo, en cuanto que el primero constituye una herramienta de la cual puede disponer la administración para a su vez designar el reemplazo del servidor que de manera injustificada ha dejado su cargo, y así evitar traumatismos en la prestación del servicio. Basta que se presenten los hechos configurativos del abandono para presumir su ocurrencia.

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, se procederá a declarar la vacancia definitiva del empleo denominado **CONDUCTOR, CÓDIGO 480, GRADO 01** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, por abandono del cargo por parte del señor **JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria de vacancia del empleo por abandono del mismo.

Declarar a partir del treinta (30) de diciembre de 2021, la vacancia definitiva del empleo denominado **CONDUCTOR, CÓDIGO 480, GRADO 01**, perteneciente a la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, por abandono del mismo, por parte del señor **JOHON**



RESOLUCIÓN NÚMERO 1099 DE 2022

“POR LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DEL MISMO Y SE RETIRA DEL SERVICIO AL FUNCIONARIO JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA”

JAIRO GONZÁLEZ RENZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.273.482, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Retiro del servicio. Como consecuencia de lo anterior, retirar del servicio al señor **JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.273.482, a partir del treinta (30) de diciembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Descuentos. Por el grupo de nómina de la Subdirección Técnica de Recursos Humanos descontar de la liquidación o en su defecto, gestionar el inicio al interior de la entidad con el área competente el cobro de los emolumentos que hubiesen sido pagados al señor **JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA**, por el tiempo que dejó de concurrir a laborar.

ARTÍCULO CUARTO. Notificación y recursos. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.273.482, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto Legislativo 490 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Oficina de Control Disciplinario y a la Comisión Nacional de Servicio Civil, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintin día(s) del mes de Febrero de 2022.



Diego Sanchez Fonseca
Director General

Firma mecánica generada en 21-02-2022 02:51 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STRH
20225160010996
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1099 DE 2022

“POR LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DEL MISMO Y SE RETIRA DEL SERVICIO AL FUNCIONARIO JOHON JAIRO GONZÁLEZ RENZA”

AprobÃ³: Juan Sebastian Jimenez Leal-Subdirecci3n T3cnica de Recursos Humanos
AprobÃ³: Mercy Yasmin Parra Rodriguez-Direcci3n T3cnica Administrativa y Financiera
AprobÃ³: Rosita Esther Barrios Figueroa-Subdirecci3n General de gesti3n Corporativa
Revis3: Claudia Helena Alvarez Sanmiguel – Asesora DG
Revis3: Ana Claudia Sory Mercedes Mahecha Le3n - Profesional Especializado SGGC
Revis3: Ana Victoria Bautista - Contratista DTAF
Elabor3: Dayana Lorena Acosta - Contratista STRH